

LA INSTITUCIÓN DE “LA ALCALDÍA DEL CAMPO” DE CALAHORRA

por

M^a Teresa López de Murillas Herreros
Blanca Gurrea Sáenz

Algunos datos hallados en el Archivo Municipal de Calahorra nos llevan hasta el descubrimiento de un cargo público cuyo origen no se puede fechar con exactitud, y que se extiende de los siglos XVI al XIX: EL ALCALDE DEL CAMPO¹, cuyas atribuciones de poder, eran parecidas a las del Alcalde Mayor, pero su ámbito de actuación distinto.

Podemos afirmar con seguridad que es un cargo exclusivo de Calahorra y su comarca².

Sus funciones eran las de velar por el buen estado de lindes, heredades, ríos y madres, y sus facultades eran de vigilancia, policiales, reglamentarias y sancionadoras. Esta última afirmación se puede constatar con el hecho de que en el archivo existen expedientes judiciales de los siglos mencionados referidos a: pleitos sobre jurisdicción, autos sobre heredades (daños, riegos, y respeto a las ordenanzas), autos sobre desacatos y otros pleitos, en los que está presente la Alcaldía del Campo representada en su Alcalde. También existen libros donde se registran los daños a heredades, las denuncias y las condenas³.

1. Las primeras referencias son de 1529, encontradas en las Actas del Ayuntamiento, según D. Pedro Gutiérrez Achútegui, en su libro *Historia de la muy noble, antigua y leal ciudad de Calahorra*, página 114. Las sesiones del Ayuntamiento, 28 de Enero: “... trataron sobre los Alcaldes del Campo y de las condiciones de las aguas del Ebro (...)”; 11 de Febrero: “... trataron sobre el salario de los Alcaldes del Campo”.

2. También en las Actas, según D. Pedro Gutiérrez, op. cit. página 154, se menciona la elección del cargo cuando habla de las elecciones para Ayuntamiento ocurridas en 1600. El Alcalde era nombrado por el Rey y tenían los cargos de Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes del Campo, Diputados, etc.

3. Observamos las funciones de los Alcaldes del Campo, su número y su extracción social en las Actas op. cit. página 189. Año 1658, 17 de Abril: “... por quanto esta ciudad ha tenido y tiene constumbre de tiempo inmemorial de nombrar los quatro Alcaldes del Campo de ambos estados de hijosdalgos y de hambrebuenos confirmada por los Reyes Católicos los cuales han gobernado y gobiernan los campos y distribuyen las aguas para el riego, asi de esta ciudad como los lugares de su jurisdicción y las limpias de los ríos y calzadas...”

CORRESPONDENCIA

Es en la correspondencia mantenida con las poblaciones limítrofes, y en los bandos, donde vamos a fijar nuestra atención para destacar alguna de las funciones mencionadas y los ámbitos donde los Alcaldes del Campo se mueven.

* 1581-1799

La correspondencia hallada de 1581 a 1799 es escasa y refleja casi en su totalidad la cuestión de los riegos y los ríos.

En 1719, en una carta fechada en Aldeanueva dirigida al Alcalde del Campo de Calahorra, el Alcalde de aquella población, Alexandro de Arrieta Tejada, queda prevenido *“... para hechar bando haciendo saber a los vecinos y desear que con la mayor brevedad se haga la limpieza de los ríos para que se logre el riego de las heredades”*.

Interesante es también el informe llevado a cabo por los Alcaldes del Campo alrededor de 1729 en el que se expone que *“... en el Juzgado de la Alcaldía del Campo se instanció demanda entre Josef Gutiérrez y Antonio Inestrillas sobre haber sido un linde quitado el paso para una heredad”*.

Al conformarse las partes en que una persona pusiera el ribazo en el estado que tenía, parece que Inestrillas quiso sobornar al perito y deshizo lo ya ejecutado. Los Alcaldes del Campo intentaron la prisión de Inestrillas o multarlo, pero éste los increpó *“... diciéndoles no comerían besugos a su costa”*.

Los Alcaldes del Campo se defienden alegando que *“... la jurisdicción de los Alcaldes del Campo de esta ciudad proviene del privilegio del Monarca para conocer en las cosas tocantes a las aguas y sus incidencias, en cuyas circunstancias se estima por ordinaria y por consiguiente prorrogable (...)”*. Y en cuanto a la acusación de enriquecerse a costa de su cargo *“... gastan los Alcaldes del Campo las dos terceras partes de multas en puentes, calzadas y caminos (...), esto tiene su mayor firmeza en dicha Ordenanza en que no puede menos de tener conocimiento el Juez”*. En el mismo informe quedan claras otras atribuciones de la Alcaldía del Campo con respecto al Alcalde Mayor: *“... si los Alcaldes del Campo conceden a alguno el derecho de aguar sin perjuicio, y éste se causa aguando, toca a dicha Alcaldía mandar resarcir el daño y no al Alcalde Maior”*. En una carta fechada en 1760 en Santo Domingo de la Calzada se pregunta por la costumbre de hacer en los días de Domingo las Audiencias de Guardas del Campo (o Alcaldes) y la respuesta de éstos del 21 de Marzo de 1760 es que *“... esta práctica no podía tener otro origen que el alivio de los pobres labradores que regularmente no pueden concurrir a ellas en los días de labor (...)”*.

Existen cartas sobre encarcelamientos, como la fechada en Aldeanueva el 13 de Marzo de 1766, en la que se suplica a los Alcaldes del Campo de Calahorra que el vecino de aquella población, Celadón Gutiérrez, que había echado la aguada en horas que no le competían, sea puesto en libertad.

La institución de “La alcaldía del Campo” de Calahorra

* 1800-1899

La correspondencia entre los años 1800 y 1899 es bastante más extensa, pero ya no está toda dirigida a los Alcaldes del Campo (salvo alguna excepción) sino al Alcalde Mayor de la ciudad al que, dependiendo del periodo político, se le llama Alcalde Constitucional, Alcalde Corregidor, Alcalde Popular o simplemente Alcalde. No debemos olvidar que el siglo XIX, políticamente hablando, es un siglo de cambios constantes. En estas cartas aparecen referencias a los Alcaldes del Campo denominados ahora también Guardas del Campo.

Así en la carta del 12 de Enero de 1826 dirigida a “ Señores Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad “ firmada por los testigos Fermín San Juan y Manuel Díez, se hace alusión al nombramiento como Alcalde del Campo al Canónigo D. Francisco Zapata y dice “...*sugeto que por sus buenas prendas y especiales conocimiento lo hemos elegido como el más a propósito de este ministerio*”.

Hacia mitad del S. XIX la correspondencia entre términos municipales es bastante fluida: existen cartas fechadas en Arnedo, Aldeanueva, Autol, Herce, Quel, Rincón de Soto, Pradejón, Azagra, Logroño, e incluso Ocón y su tierra. Observamos que existe confusión en la denominación de los Alcaldes del Campo, como demuestra la carta fechada en Pradejón el 21 de Septiembre de 1867 firmada por Eulogio Fernández y dirigida al Alcalde Constitucional de Calahorra. En ella se hace referencia a “... *dos mozos que en día de ayer se hallaban labrando para D. León Pérez Caballero y Gante de esa ciudad, los vió un Guarda del Campo cojiendo ubas en una viña (...)*”.

Con respecto a la evolución del nombre, en otra carta fechada en Calahorra, el 15 de Mayo de 1876 firmada por Pedro Bretón, observamos que va dirigida a los señores D. Andrés Saénz y Comisionados de Aguas en Calahorra.

A partir de 1880, en las cartas, los Alcaldes del Campo aparecen como “ Guardas Municipales del Campo” o “ Agentes Municipales” y sus atribuciones siguen siendo las mismas, pero sus funciones, suponemos, supeditadas al Alcalde Constitucional.

BANDOS

Los bandos municipales nos proporcionan algunos otros datos. Del s. XVII, concretamente de 1658 existen tres bandos firmados por los Alcaldes del Campo Francisco López de Murillas y Juan Álvarez González por mandado de P. G. de Jalón en el que se proclaman las fechas de riego y limpieza de los ríos so pena de multa. Las multas por incumplimiento según los bandos son diez mil maravedíes para obras públicas del campo y de quince días de cárcel. No existe en el Archivo Municipal ningún bando de la Alcaldía del Campo que pertenezca al s. XVIII, y los más numerosos son los que van de 1824 a 1835. Es de suponer que el resto se perdió en su momento o en el transcurso de los años.

Por lo que respecta a los bandos de 1824 a 1835, prácticamente todos van encabezados con “ los Alcaldes del Campo de esta ciudad...” y firmados con uno o dos nombres. Los asuntos que proclaman los bandos están referidos a los temas ya expuestos: limpia de ríos y desbroce.

En el bando fechado el 5 de Agosto de 1825 se convoca en las Salas Consistoriales un Domingo a las 10 h.: “*Una Junta de interesados de la presa de los Molinos, la de Sorbán y demás que han destruido las últimas avenidas del Río Cidacos, para tratar de su reparación(...)*”.

De bandos seguimos hablando cuando hacemos mención del proclamado en fecha 13 de Julio de 1827 firmado por los Alcaldes del Campo M. Victoriano Diaz y M. Arpón en el que “... *mandan que ninguno de los vecinos de la ciudad se atreba a tocar ninguna de las presas de los regadíos bajo la multa de 10 ducados y responsabilidad de daños y perjuicios*”.

En 1829, la pena por no acudir con azadas y terreras a limpiar es de un ducado, según un bando de esa fecha.

Interesante también es el bando de 2 de Abril de 1833 en el que los Alcaldes del Campo de Calahorra “... *mandan que todos los interesados que tengan tierra en la rivera acudan en el día siguiente a limpiar el cumbrero y así mismo encargan que no se admitan chicos menores de edad que no tengan suficiente valor parar sacar las terreras de tierra bajo la multa de medio ducado*”.

Los bandos hallados en el Archivo Municipal de Calahorra concluyen en el año 1835. Quizá porque los asuntos tratados en ellos pasan a formar parte de los bandos municipales generales de la Alcaldía, o porque se han perdido.